INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

Expediente que presenta el **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD**	Ref.Tramitagune: **DNCG_DEC_4027/25_17**

TÍTULO:
DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre (en adelante TRLCECCAE), regula en el Capítulo IV del Título III el control económico normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control económico, además, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en base a lo dispuesto en el artículo 25.2 del TRLCECCAE, que establece que el objeto de control económico normativo "*abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones*", y a los artículos concordantes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la regulación del ejercicio de dicho control.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente informe.

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto referenciado en el encabezamiento, relativo a la modificación de los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, ente público de derecho privado, adscrito al Departamento de Seguridad.

La propuesta pretende modificar tres aspectos de los Estatutos: 1) el artículo 7: se propone incorporar explícitamente la función de "auditorías de los sistemas de información"; 2) el artículo 11: se plantea habilitar la posibilidad de que los miembros del Consejo de Administración puedan delegar su participación en una persona con igual rango del mismo departamento u organismo correspondiente; y 3) artículo 15: se propone permitir que los miembros del Consejo Consultivo puedan delegar su participación en una persona con igual rango del mismo departamento u organismo correspondiente.

II. ANTECEDENTES

La Agencia Vasca de Ciberseguridad fue creada por la Ley 7/2023, de 29 de junio. El artículo 2.2 de la Ley recoge las funciones que corresponden a la Agencia que son, entre otras, las que siguen:

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7E2K-8MP2
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: ANA BELEN PEREZ LUCAS | 2025/10/21 11:31:04

"(…) d) Realizar evaluaciones anuales de las políticas públicas en materia de ciberseguridad desplegadas en el ámbito del sector público vasco.

(…)

u) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas."

El artículo 9 de la Ley dispone que "*corresponde al Gobierno Vasco aprobar, mediante decreto, los estatutos de la Agencia, los cuales deben determinar y regular las funciones de los órganos de gobierno, el funcionamiento del Consejo de Administración, la estructura orgánica interna y el régimen de funcionamiento de la Agencia, así como el resto de contenidos a que se refiere el artículo 44.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco".*

Los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, aprobados por Decreto 34/2024, de 19 de marzo, recogen en su artículo 7 las funciones de la Agencia en los mismos términos que la Ley.

La memoria técnica justificativa y económica aportada al expediente, relativa al proyecto de modificación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia firmada el 1 de septiembre de 2025, señala que el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), y exige realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la protección de los sistemas de información en el Sector Público que el propio Real Decreto exige.

La Guía CCN-CERT IC-01/19 establece los criterios generales para la auditoría y certificación de los sistemas de información en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), y distingue dos tipos de organismos de certificación: las entidades de certificación (EC) y los órganos de auditoría técnica (OAT). Ambos son competentes para certificar la conformidad con el ENS, si bien, mientras las EC pueden auditar tanto al sector público como al privado, los OAT están habilitados exclusivamente para auditar al sector público.

Por su parte, añade la memoria, el artículo 2 de la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad dispone que la Agencia tiene como objeto promover y coordinar la ciberseguridad en el sector público vasco y el desarrollo digital seguro de la Comunidad Autónoma Vasca, de su Administración pública, de su ciudadanía y de su tejido empresarial.

La memoria técnica justificativa argumenta lo siguiente:

"El ENS es de aplicación a todo el sector público y, consecuentemente, la necesidad de realizar auditorías bienales de los sistemas de información comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 311/2022 también lo es. Actualmente dichas auditorias se realizan en Euskadi exclusivamente a través de Entidades de Certificación privadas.

En este contexto, para poder cumplir con su mandato, es necesario que Cyberzaintza se establezca como Órgano de Auditoría Técnica del Sector Público. Esto permitiría realizar auditorías desde una posición de proximidad, garantizando la imparcialidad y objetividad propias de los organismos públicos. Además, la familiaridad de Cyberzaintza con el funcionamiento diario del sector público vasco facilitaría auditorías más alineadas con las particularidades de las entidades públicas de Euskadi.

Adicionalmente, al concentrar la contratación, se generaría una economía de costes y el proceso de auditoría sería más homogéneo que si fuese realizada por una o varias Entidades de Certificación privadas. El establecimiento de Cyberzaintza como Órgano de Auditoría Técnica del Sector Público fomentaría el desarrollo de las funciones que le confiere la Ley, en especial aquellas relacionadas con la coordinación y el alineamiento en materia de ciberseguridad."

La memoria de análisis de impacto normativo, en relación con la oportunidad de la propuesta, señala que ni la Ley de creación ni los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad recogen mención expresa al desarrollo de funciones de auditoría. No obstante, indica que los Estatutos vigentes contemplan, en la letra d) del artículo 16, que la organización interna de la Agencia incluirá un área específica de auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria encuentra fundamento jurídico para la propuesta en el artículo 2.2 de la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, reproducido en el artículo 7 de los Estatutos. Tal y como señala la memoria, dicho precepto, tras enumerar las funciones que la Agencia desarrollará, concluye con el apartado u) que establece que la Agencia ejercerá "*cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas*".

Con base en esta disposición, la memoria justifica la incorporación de funciones necesarias para la realización de auditorías de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad en virtud del artículo 31 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula dicho Esquema. Este precepto establece en su apartado 1 que los sistemas de información deberán ser objeto de auditoría ordinaria, al menos cada dos años, para verificar el cumplimiento de los requerimientos del ENS, y de auditoría extraordinaria cuando se produzcan modificaciones sustanciales en los sistemas que puedan afectar a las medidas de seguridad aplicables.

Asimismo, también se pretende acometer la modificación de los artículos 11 y 15 de los Estatutos para permitir la delegación de la representación de las personas que componen el Consejo de Administración y del Consejo Consultivo.

A este respecto, la memoria de análisis de impacto normativo concluye que sería oportuno abordar la modificación propuesta, en aras de una mayor operatividad y flexibilidad en el funcionamiento de los órganos mencionados. Asimismo, considera que dicha modificación cuenta con viabilidad jurídica, dado que la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, remite a la aprobación de los Estatutos del ente para el desarrollo de las funciones, la composición y el nombramiento de los citados órganos de gobierno, así como su régimen de funcionamiento, el cual fue establecido mediante el Decreto 34/2024, de 19 de marzo.

Para proceder a las modificaciones mencionadas, se ha iniciado el oportuno expediente y, entre la documentación obrante en él, figura la siguiente: A estos efectos se ha aportado al expediente la siguiente documentación: 1) memoria técnica y económica firmada por el Director General de la Agencia Vasca de Ciberseguridad; 2) Orden de inicio del procedimiento de modificación del Consejero de Seguridad; 3) borrador del proyecto de modificación del decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia; 4) memoria sobre el análisis del impacto normativo suscrita por la asesoría jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales; 5) informe justificativo sobre ausencia de relevancia desde el punto de vista de género; 6) escrito de no alegaciones suscrito por la Directora de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas; 7) escrito de no alegaciones suscrito por la Directora de Servicios del Departamento de Movilidad Sostenible; 8) Orden del Consejero de Seguridad de aprobación previa; 9) justificante de publicación en el portal de normativa vasca; 10) justificante de publicación en el tablón de anuncios; 11) Solicitud de informe a la Dirección de Gobierno abierto y buen gobierno; 12) Solicitud de informe a la Dirección de Presupuestos 13) Solicitud de informe a la Dirección de Empleo Público; 14) Solicitud de informe a la Dirección de Patrimonio y Contratación; 15) Informe de no alegaciones de la Directora de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística; 15) Informe de no alegaciones de la Directora de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo; 16) Informe de no alegaciones de la Directora de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud; 17) Informe de Emakunde; 18) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las

Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística; 19) Informe de no alegaciones suscrito por la Directora de Patrimonio y Contratación; 20) memoria relativa al proyecto de decreto de modificación del decreto 34/2024, de 19 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la agencia vasca de ciberseguridad suscrita por la Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales; 21) Informe de no alegaciones suscrito por el Director de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos; 22) informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno; 23) Memoria económica firmada por el Área de Presupuestos y Contabilidad de la Dirección de Gestión Económica; 24) certificado de la Secretaria del Consejo de Administración de la Agencia Vasca de Ciberseguridad del acuerdo de modificación de los Estatutos; 25) informe de no alegaciones de la Dirección de Servicios del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo; y 26) informe 55/2025 de la Dirección de empleo público.

III. ANÁLISIS

Examinada la documentación incorporada al expediente, se considera que es suficiente para esta Oficina para proceder a la sustantación del trámite de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del TRLCECCAE. El referido control abarca, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

III.I CUESTIONES PREVIAS

A) El proyecto no aparece incorporado en el punto 2.2 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25 de febrero de2025, por el que se aprueba el plan anual normativo para el año **2025**, publicado en el BOPV nº 50, de 13 de marzo de 2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo.

B) Se constata que las actuales instancias actuantes son las competentes para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari; en relación con el Decreto 319/2024, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

C) En relación con la modificación relativa a la incorporación de funciones necesarias para la realización de auditorías de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, sin perjuicio del rango reglamentario del Real Decreto, no se infiere de ninguno de los artículos del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en España, la atribución de la competencia para la realización de auditorías en materia de ciberseguridad a la Agencia Vasca de Ciberseguridad. Es más, la propia memoria técnica justificativa y económica aportada al expediente señala que son competentes para realizar esas auditorías tanto las entidades privadas de certificación como los órganos de auditoría técnica.

Sea como fuere, dado que la presente modificación deberá someterse a opinión de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUAE), será este órgano quien se pronuncie sobre la necesidad —o no— de una modificación de la la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, antes de proceder a la reforma de sus Estatutos.

III.II INCIDENCIA ORGANIZATIVA Y ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

A) Incidencia organizativa

Examinada la documentación que obra en el expediente, cabe concluir que la modificación planteada no comporta una alteración en la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en concreto en el ámbito del Departamento de Seguridad, y más concretamente en la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

No se contempla la creación de un nuevo órgano administrativo, sino la incorporación de una nueva plaza funcional, bajo la denominación de *Revisora de los expedientes de auditoría*. Esta plaza se integrará en la estructura ya existente, complementando las funciones desempeñadas por la Responsable Técnica y la Responsable del Equipo Auditor, con el objetivo de asumir la nueva competencia atribuida a la Agencia.

La plaza quedará adscrita a la Dirección de Auditoría y Gobierno de Riesgo, dentro de la División de Auditoría y Cumplimiento Normativo, sin que ello implique modificación orgánica en la configuración de unidades administrativas.

Tal y como indica la memoria económica emitida por la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Seguridad aportada al expediente, la inclusión de dicha plaza en la RPT de la Agencia todavía no está aprobada. A estos efectos, se tendrá que estar a lo advertido por la Dirección de Empleo Público en el Informe 55/2025.

En cuanto a las otras dos modificaciones de los Estatutos relativa a la delegación de la representación en el Consejo de Administración y en el Consejo Consultivo, no conllevan incidencia organizativa alguna.

B) Incidencia económico-presupuestaria

Según la memoria económica firmada por el Director General de la Agencia Vasca de Cibersegurida y la memoria económica emitida por el Departamento de Seguridad, la ejecución de la nueva función a incluir en los Estatutos tiene una incidencia económica ya que, por un lado, la necesidad de crear una nueva plaza conlleva unos costes asociados que ascienden a 86.122,16 euros y, por el otro lado, se considera imprescindible contratar el servicio para la realización de las auditorías con una empresa externa para lo cual se ha estimado un coste de 121.000,00 euros (coste que, sin embargo, no se detalla ni se fundamenta en base a la estimación del número de auditorías y otros elementos como pueden ser su naturaleza, complejidad, etc.).

La inclusión de esta nueva función en los Estatutos no conlleva, por sí misma, una incidencia económica directa e inmediata, dado que su impacto presupuestario dependerá de la efectiva creación de la correspondiente plaza, así como de la formalización del contrato cuyo objeto será la prestación del servicio de auditoría en materia de ciberseguridad, a ejecutar por un operador económico.

Asimismo, se hace constar que en el cálculo del coste económico asociado a la presente modificación estatutaria no se ha contemplado la inversión material derivada de la eventual creación de dicha plaza, la cual deberá contar, al menos, con los medios informáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.

En cuanto a la forma de financiar estos costes, la memoria económica señala que el Departamento de Seguridad contendrá en los presupuestos generales de la CAE los créditos y dotaciones presupuestarias necesarios para cumplir con las obligaciones de contenido económico previstas y, si no se dispusiera de crédito para su financiación, su efectiva materialización requerirá la oportuna dotación crediticia.

En cuanto a las otras dos modificaciones de los Estatutos relativa a la delegación de la representación en el Consejo de Administración y en el Consejo Consultivo, de los Estatutos y de la documentación aportada se deduce que no tienen incidencia económica.

El artículo 21.2 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio establece los criterios, cuantías y condiciones para compensar gastos derivados del ejercicio de funciones públicas, incluyendo desplazamientos, dietas y asistencia a reuniones y dispone que "*Las Sociedades Públicas y los Entes Públicos de Derecho Privado fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración, de acuerdo con los criterios establecidos en sus propios Estatutos y en las demás Disposiciones que les sean de aplicación*".

En el caso de la Agencia, sus Estatutos no contemplan criterios específicos relativos a compensaciones económicas por el ejercicio de funciones públicas en el Consejo de Administración. En consecuencia, su realización, ya sea en calidad de vocal titular o mediante delegación, no genera derecho al cobro de compensación económica alguna.

Esta misma conclusión, por analogía, sería aplicable a la delegación de representación en el Consejo Consultivo.

IV. CONCLUSIÓN

Las modificaciones estatutarias previstas para la Agencia Vasca de Ciberseguridad implican un incremento en las necesidades de recursos presupuestarios del departamento en el que se encuentra adscrita. No obstante, su financiación se realizará con cargo a la dotación presupuestaria ordinaria asignada al citado departamento para la cobertura del funcionamiento de la Agencia.

Respecto de la vertiente del ingreso, si bien la memoria de referencia obrante en el expediente no contiene indicación alguna al respecto, de su examen se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

En base a lo expuesto en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.